

Modificación al Código Aduanero

Diciembre, 2023

Con fecha 21 de diciembre de 2023, el Poder Ejecutivo Nacional publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (en adelante "el Decreto"), en virtud del cual se introdujeron modificaciones al Código Aduanero de la Nación (Ley 22.415).

En primer lugar, debe advertirse que el DNU no estableció fecha de entrada en vigencia, por lo que de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 26.122 y el artículo 5° del Código Civil y Comercial, sus disposiciones comenzarán a regir a partir del 29/12/23.

Por su parte, desde el punto de vista formal, y sin emitir opinión respecto a la constitucionalidad del DNU vinculada a los requisitos previstos en el artículo 99 inc. 3) de la CN y las circunstancias excepcionales invocadas que habilitan su dictado, no existiría un impedimento formal par que un DNU pueda derogar o modificar disposiciones de carácter legal, salvo aquellas sobre las cuales la CN expresamente prohíbe su tratamiento (materia impositiva, penal, electoral o de partidos políticos).

El análisis y control de los requisitos de procedencia de los DNU pueden ser objeto de tratamiento tanto por el Congreso de la Nación como por el Poder Judicial en casos concretos. Respecto al control efectuado por el Poder Legislativo, la cuestión se encuentra regulada en la Ley 26.122 a través de la cual se establece el procedimiento de ratificación o rechazo de los DNU. De acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de la Ley solo el rechazo de ambas cámaras implica la derogación del DNU.

A continuación, se describen los principales aspectos de las modificaciones al Código Aduanero de la Nación:

Prohibiciones y restricciones a las importaciones y exportaciones

Se establece que el Poder Ejecutivo Nacional no podrá establecer prohibiciones ni restricciones o cupos a las exportaciones o importaciones por motivos económicos.

Solo estará facultado para establecer restricciones y prohibiciones por cuestiones no económicas, específicamente previstas en la ley (seguridad pública, salud pública, preservación del ambiente, afirmación de la soberanía nacional, entre otras).

Despachantes de Aduana

Se elimina el registro de Despachantes de Aduanas por lo cual, ya no será necesaria la intervención de la figura del despachante de aduana para gestionar el despacho y la destinación de mercadería. Las personas humanas y jurídicas podrán gestionarlo por si o a través de personas autorizadas.

Cecilia M. Martín | Socia

T: +54 (11) 4872-1636

Mail: cmartin@nyc.com.ar

Julieta Rispoli | Abogada

T: +54 (11) 4872-1636

Mail: jrispoli@nyc.com.ar

Registro de Importadores y Exportadores

Se elimina el Registro de importadores y Exportadores, por lo cual todas las personas humanas y jurídicas podrán solicitar destinaciones aduaneras y realizar operaciones de comercio exterior sin necesidad de inscribirse en ningún registro.

Presentaciones ante la Dirección General de Aduanas

Se establece que el Poder Ejecutivo Nacional debe adoptar procedimientos y mecanismos que simplifiquen el cumplimiento de las obligaciones, por lo que, se pretende una mayor digitalización mediante el uso de los servicios informáticos electrónicos.

Asimismo, se establece que toda normativa relativa a operaciones de comercio exterior deberá publicarse en un medio oficial y electrónico, y debe prever un plazo suficiente entre la publicación de las medidas y la entrada en vigor de las mismas.

Resolución anticipada

El importador o exportador podrá presentar una consulta ante el servicio aduanero en caso de que tuviere dudas en relación con el criterio que el servicio aduanero pudiera adoptar respecto de la clasificación arancelaria, origen o la valoración de la mercadería, previo a producirse la importación o exportación.

El servicio aduanero deberá emitir una resolución anticipada, debidamente fundada, que establezca el criterio aplicable al caso en un plazo de 30 días.

Declaración anticipada de arribo

Se incorpora la posibilidad de presentar la solicitud de destinación en forma previa al arribo del medio de transporte al territorio aduanero. Podrá aplicarse a cualquier tipo de destinación aduanera, y es opcional por parte del importador. Sin embargo, la declaración anticipada es obligatoria en el caso de que se trate de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para la integridad de las personas u otras mercaderías.

Libramiento de mercadería – Comisión de ilícito

Si el agente del servicio aduanero observa en el curso de un despacho la comisión de algún ilícito, procederá a formular la respectiva denuncia y en caso de corresponder, procederá a extraer muestras representativas de la mercadería que soporten esa denuncia.

En este caso, se establece que, cumplido el anterior procedimiento, se concederá el libramiento de la mercadería, con la remisión de las actuaciones al administrador de la aduana, quien podrá requerir la constitución de una garantía.

No se librarán la mercadería si es necesaria para la decisión aduanera, o si se tratare de un proceso instruido por la presunta comisión de un ilícito reprimido con pena de decomiso.

